

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **602** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO “GARDENS VIEW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”,** bajo las especificaciones referidas a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las (ARD) generadas por el proyecto “Gardens View” serán tratadas mediante clarificador primario, homogeneizador, 2 reactores ECOPAC 100, un clarificador secundario y un tanque de contacto para dosificación de cloro. Los lodos serán conducidos

hacia lechos de secado, una vez neutralizados y deshidratados serán empleados para compostaje o como acondicionador de suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El vertimiento de las (ARD) generadas por el proyecto “Gardens View” una vez tratadas, se realizará hacia el suelo por difusión (riego de zonas verdes del predio), con un caudal de 0.8 L/s, un tiempo de descarga de 24 horas/día durante 30 días/mes, equivalentes a 69.12 m<sup>3</sup>/día, 2073.6 m<sup>3</sup>/mes y 24883.2 m<sup>3</sup>/año, de manera continua. El área de riesgo corresponde a 6074,34 m<sup>2</sup> y está delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X (OESTE)	Y (NORTE)
1	907892.197	1712855.818
2	907919.191	1712901.360
3	907964.460	1712896.588
4	907962.899	1712812.423
5	907897.864	1712796.615

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de enero de 2020.

Empero, esta Entidad atendiendo el Radicado No. 00011783 del 17 de diciembre de 2019, expidió la **RESOLUCIÓN No. 00082 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019”,** con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **602** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.**

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de marzo de 2020.

Que, el permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución; es decir, desde el 04 de marzo de 2020 y quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, consecuentemente, esta Corporación atendiendo el Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-0044522-2022, expidió la **RESOLUCIÓN No. 000754 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas y resolviendo:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** originados y derivados del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) a la Sociedad Metropoli S.A. para el proyecto “Garden View” otorgado por medio de la Resolución 0000954 del 28 de noviembre de 2019, a favor del CONJUNTO RESIDENCIA GARDEN VIEW P-H, identificado con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2022-03-25-015 de 2022, administrado por la Sociedad Gerico S.A.S., identificada con Nit No. 901.102.859-6, representada legalmente por la señora DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS, identificada con C.C. 32.745.530 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)”.*

Que, el referenciado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 29 de noviembre de 2022.

Que, seguido de esto, el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT. 901.102.859-6, a través de Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-002845-2024, allega cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos aquí tratado.

Que, toda vez que el mencionado permiso de Vertimientos se encuentra en su último año de vigencia, el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.** y, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente solicita mediante Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-004665-2024, renovación por primera vez del permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019 (y posteriormente cedido a esta) para continuar con el desarrollo de sus actividades, argumentando lo siguiente:

*“(…) Mediante el radicado NO 02845-2024, se aportó la documentación solicitada, en el auto de requerimiento 1186, toda vez que se anexan como pruebas para la renovación del permiso. (...)”.*

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en atención a la solicitud presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, se evidencia que con base en las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, continúa siendo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **602** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.**

Autoridad Ambiental competente para atender lo concerniente a la renovación del permiso de Vertimientos aquí tratado. Por consiguiente, se procederá como primera medida a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, para los fines previstos.

Adicionalmente, esta Entidad requerirá al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, complementar la documentación en el sentido de **presentar -actualizado- el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**, exigible dentro del trámite solicitado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo quinto de la Resolución No. 1514 de 2012 al señalar:

*“ARTÍCULO 5o. VIGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso. (...)”.*

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- Del trámite para la evaluación de permisos de Vertimientos.

Que, el permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

Que, a su vez, se establece: “**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)”.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: “**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

**Parágrafo 1°.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

**Parágrafo 2°.** En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

**Parágrafo 3°.** Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“**Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: "**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

Que, el Decreto 50 de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

"**Artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)"

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

**“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).**

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 *“Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con ocasión al trámite requerido.

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Resolución No. 0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, en ese sentido, la citada Resolución -en su artículo tercero- modifica el artículo primero de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo 1 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico. Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de reconversión a tecnologías limpias en la gestión del vertimiento PRTLGV

11. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

12. Concesión de aguas de reuso.

(...)”.

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

Que, con ocasión en este artículo, el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, continuará clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”*.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**a) Honorarios.** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**d) Gastos de Administración.** Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la citada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo noveno- el artículo octavo de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **evaluación ambiental** con ocasión a la solicitud de renovación -por primera vez- del permiso de Vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, como bien se indicó previamente será el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **602** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.**

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponderá a: **OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$8.714.075)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla.

EVALUACIÓN	TABLA 23. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1.5	0.05	0	0	620,915
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,529,291
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	4.5	0.18	0	0	1,531,963
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	1	1	4.5	0.18	0	0	1,598,469
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	4.5	0.15	0	0	1,090,622
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>6,371,260</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>6,971,260</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>1,742,815</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>8,714,075</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>185</b>

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. **000261** de 2023, el cual establece:

*“(...) La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

***Parágrafo 1º.** La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

***Parágrafo 2º.** Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...).”*

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, esta Corporación procederá a:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 602 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.**

LIQUIDAR al Usuario en comento, el cobro por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de renovación -por primera vez- del permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019 y, posteriormente, cedido a través de Resolución No. 000754 del 28 de noviembre de 2022, conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente que la regula.

REQUERIR la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el marco del trámite aquí tratado y conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente que lo regula.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** El CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT. 901.102.859-6, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$8.714.075)**, por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de renovación -por primera vez- del permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019 y, posteriormente, cedido a través de Resolución No. 000754 del 28 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, para efectos de dar inicio al trámite solicitado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Pasados los treinta (30) días calendario sin recibir el pago por servicio de evaluación ambiental, esta Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

**SEGUNDO:** REQUERIR al CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT. 901.102.859-6, presentar ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el marco de la solicitud de renovación del permiso de Vertimientos y conforme lo señalado en la normatividad ambiental que regula el instrumento de control aquí tratado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **602** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000954 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000754 DE 2022 AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD GERICO S.A.S., CON NIT. 901.102.859-6.

**TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma al CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT. 901.102.859-6, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado ([contador.gerico@gmail.com](mailto:contador.gerico@gmail.com)). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**15 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BLEYDY COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESOR POLÍTICAS ESTRATÉGICAS